

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00003-00

Demandante: Aura Lizette Loyo Puerta

Demandado: Hospital San Vicente de Arauca

Tema: Contrato Realidad

Decisión: Inadmite Demanda

De conformidad con el informe secretarial que antecede, le correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual se pronunciará acerca del mismo así:

CONSIDERACIONES

Que la Señora, AURA LIZETTE LOYO PUERTA, mediante apoderado judicial, presentó demanda contra la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, con el fin de que se declare la nulidad del oficio TRD.100.17 G.J./443/2016 del fecha 28 de junio de 2016 (FL.21-22), donde se niega la existencia de una relación laboral entre el hospital y la actora, así como el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones sociales y económicas a que tiene derecho.

Que la estimación razonada de la cuantía se debe realizar conforme a los lineamientos normativos establecidos específicamente en el inciso quinto del art. 157 del CPACA, dado que no se cumple con esta estimación simplemente cuando el actor a su criterio, fija determinada cantidad sin explicar de dónde resulta dicho valor, pues se hace indispensable que en el escrito de la demanda la cuantía se exponga de manera razonada, atendiendo a los factores apropiados para su cuantificación¹.

Por supuesto, no se trata de la suma que arbitrariamente fije el demandante, sino de aquél valor que se ve respaldado con una acuciosa operación matemática, que en última refleje fielmente lo pretendido con la acción que se instaura², en concordancia con la normatividad vigente.

En este caso, si bien es cierto a folio 14 aparece un acápite denominado "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA", también lo es que la misma hace

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda Subsección "B" Consejero Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez. Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil ocho (2008). Radicación número 25000-23-25-000-2005-09160-01 (937-07)

² Consejo de Estado. Sección Segunda Subsección "B" Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil diez (2010). Radicación número 25000-23-25-000-2003-04812-01 (2136-07)

05:34 PM
26 ENE 2017
Ruy

F-292
C-1

referencia a \$208.597.490, mostrando un valor correspondiente a la liquidación total por los servicios prestado a la institución demandada, desde el 06 de Junio de 2005 al 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162. Numeral 6 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se requiere de la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación que solicita, especialmente en lo que tiene que ver con la prestación del servicio de los tres últimos años laborados por la actora, atendiendo las pautas indicadas en el artículo 157 del CPACA, con el propósito de determinar la competencia.

Así las cosas, el Despacho resolverá, inadmitir la demanda indicando que deberá adecuarla y subsanar los defectos formales precisados en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

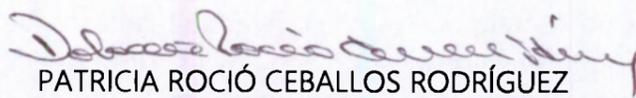
RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda de la señora AURA LIZETTE LOYO PUERTA, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2017 a las _____ AM: _____ MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaria General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ Se notifica personalmente al Procurador No. _____ Nombre: _____ Fecha: _____
